

RESOLUCIÓN- ARCOTEL-2015- 000123

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*
- Que, la LOT, en la Disposiciones Transitorias, señala: ***Primera.-*** *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.* ***Segunda.-*** *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)* ***Quinta.-*** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean*

expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, se encuentra en vigencia el Reglamento para la prestación de Servicios Portadores, aprobado con Resolución 388-14-CONATEL-2001, en su artículo 12 *De la tramitación de las solicitudes de concesión: Artículo 12 "El solicitante de una concesión para la prestación de servicios portadores deberá presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una petición acompañada con la siguiente información (...). h) "En caso de solicitudes para renovación de títulos habilitantes deberá acompañarse de una certificación de cumplimiento del objeto del contrato de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones".*

Que, en los contratos ratificatorios modificatorios, ampliatorios y codificatorios de concesión para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio Portador, otorgados a las empresas SURATEL S.A., MEGADATOS S.A., GRUPO BRAVCO S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., CONECEL S.A. OTECEL S.A., TELCONET S.A., TELCONET S.A., TRANSNEXA S.A., CELEC E.P. TRANSELECTRIC; NEDETEL y GILAUCO S.A., se estipula en la Cláusula décimo tercera o duodécima.- referida al Plazo y Renovación, que el concesionario solicitará por escrito la renovación con cinco años de anticipación al vencimiento del plazo, la que se tramitará siempre y cuando el solicitante no esté incluso en alguna causal que le impida la renovación del contrato; así mismo la cláusula DECIMO SEPTIMA o DÉCIMA SEXTA de dichos contratos, establece: "Terminación del Contrato. *"El presente. Contrato de concesión puede legalmente terminar por las siguientes causas; ...a) Cumplimiento del plazo contractual, si éste no ha sido renovado de conformidad con el procedimiento del reglamento General a la Ley. En este caso la terminación operará sin formalidad alguna..."*

Las empresas antes indicadas han presentado sus peticiones de renovación del contrato, dentro del plazo, según lo señalado en los antecedentes de la Resolución TEL-602-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-R-00036 de 2 de abril de 2015, se conformó el Equipo de Trabajo Técnico – Jurídico que conforma la Unidad de Regulación, en cuyo artículo 2, se le otorgó la competencia de: *"Elaborar la propuesta de actos administrativos que permitan la ejecución de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo concerniente al establecimiento de contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes en el proceso de transición y adecuación normativa."*

Que, en el informe presentado por el Equipo de Trabajo Técnico – Jurídico que conforma la Unidad de Regulación, se determina que en aplicación de la Cláusula décimo tercera o duodécima de los contratos ratificatorios modificatorios, ampliatorios y codificatorios de concesión para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio Portador, cuya renovación se ha solicitado, el marco legal aplicable es el vigente a la fecha de la celebración de dichos contratos, conforme lo determina el artículo 7, regla 18 del Código Civil, de manera que, para que se tramite la renovación es preciso que los concesionarios hayan presentado solicitud de renovación por escrito, con cinco años de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de los contratos, que no se encuentren incurso en alguna causal que impida tal renovación, y, de acuerdo con el Reglamento

para la prestación de los servicios Portadores, para la renovación deben presentar los mismos requisitos que para el título habilitante inicial.

- Que, al no estar determinado expresamente en los contratos ratificatorios modificatorios, ampliatorios y codificatorios de concesión para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador de las empresas SURATEL S.A., MEGADATOS S.A., GRUPO BRAVCO S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., CONECEL S.A. OTECEL S.A., TELCONET S.A., TRANSNEXA S.A., CELEC E.P. TRANSELECTRIC; NEDETEL y GILAUCO S.A, un procedimiento de renovación del título habilitante, se emitió las resoluciones TEL-602-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 y TEL-972-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación deberá ser por un período igual al originalmente otorgado pero en un régimen jurídico actualizado, con lo cual, ya no se otorgaría con la renovación un contrato de concesión para la explotación del servicio portador sino un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y 41 de la Ley Ibidem, en tanto que, para el uso de frecuencias si se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.
- Que, el artículo 41 de la LOT, dispone: **"Registro de Servicios. El registro se otorgará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en la normativa que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el otorgamiento de títulos habilitantes. En dicho registro se hará constar adicionalmente una declaración del prestador de sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.- En todo caso, la tramitación de los procedimientos de registro deberá realizarse dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, con todos los requisitos que al efecto correspondan."**
- Que, la prestación de servicios de telecomunicaciones a través del Servicio Portador, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el “**PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN Y APROBACIÓN DE MODELO DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DEL SERVICIO PORTADOR**”.

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento de renovación y aprobación del modelo de título habilitante para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador, bajo régimen jurídico actualizado, para el período de transición, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito.- El procedimiento y modelo aplica a la renovación de los contratos de concesión para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador descritos en el numeral 3.2 de esta resolución.

Artículo 3.- Procedimiento.- El procedimiento aplicable a la renovación materia de la presente resolución, es el siguiente:

3.1 Publicación y recepción de comentarios.- La ARCOTEL dentro del plazo de diez (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, pondrá en conocimiento del público en general a través del sitio web institucional, los datos generales de la petición presentada para la renovación de los títulos habilitantes para operar y explotar el Servicio Portador; en el comunicado se deberá incluir el detalle de los plazos para recepción de comentarios u observaciones.

Dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la publicación, las personas con un interés legítimo podrán presentar por escrito sus comentarios u observaciones a la ARCOTEL. Cualquier comentario u observación recibidos fuera del plazo, no será considerado para el análisis.

3.2. Informe de cumplimiento.- Las unidades operativas de ARCOTEL, de manera conjunta, emitirán un informe por cada título habilitante del servicio portador, en el que incluirá el grado de cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante emitido con anterioridad, para los títulos habilitantes cuya vigencia termina en el año 2017 y 2018; dicho informe, además, contendrá un análisis de los comentarios u observaciones recibidos dentro del plazo determinado para el efecto respecto del título habilitante del cual se realiza el análisis.

El informe que emita la ARCOTEL, se pondrá en conocimiento de la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación Técnica de Regulación, e incluirá la recomendación que fuere pertinente respecto de la renovación del título habilitante. Para tal fin, se establecen los siguientes plazos:

NOMBRE	PRESENTACION DE INFORME A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
SURATEL S.A.,	Hasta el 30 de enero de 2016
TELCONET S.A.,	Hasta el 28 de febrero de 2016
OTECEL S.A.,	Hasta el 30 de marzo de 2016
LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A.,	Hasta el 30 de abril de 2016

CONECEL S.A.	Hasta el 30 de mayo de 2016
GRUPO BRAVCO S.A.,	Hasta el 30 de junio de 2016
MEGADATOS S.A.,	Hasta el 30 de julio de 2016
NEDETEL	Hasta el 30 de agosto de 2016
GILAUCO S.A	Hasta el 30 de septiembre de 2016
TRANSNEXA S.A.	Hasta el 30 de octubre de 2016
CELEC E.P	Hasta el 30 de noviembre de 2016
TRANSELECTRIC	

3.3. Notificación al poseedor del título habilitante y presentación de requisitos.- Una vez emitido el informe a consideración de la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días, la Coordinación Técnica de Regulación notificará al poseedor del título habilitante, a fin de que presente la solicitud y requisitos de renovación. El solicitante de la renovación presentará en la ARCOTEL, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que se realice, los requisitos que constan en el artículo 12 del Reglamento para la prestación del Servicio Portador emitido con Resolución 388-14-CONATEL-2001.

3.4. Decisión de renovación.- La Dirección Ejecutiva, basada en el informe de cumplimiento, podrá decidir la renovación de los títulos habilitantes para el Servicio Portador, correspondiendo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de ser favorable, el otorgamiento de los siguientes títulos habilitantes:

- Registro para la prestación del Servicio Portador.
- Concesión para el uso de frecuencias esenciales asociadas a la prestación del servicio.

La decisión de renovación será emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en tanto que, el otorgamiento del título habilitante, será realizado por la Coordinación o Dirección delegada expresamente para el efecto.

Artículo 4.- Aprobar el modelo de título habilitante unificado, de Acto Administrativo de Registro y Concesión de Frecuencias para el Servicio Portador, aplicable para personas naturales o jurídicas de la iniciativa privada o economía popular y solidaria y de manera específica para las empresas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los contratos ratificatorios modificatorios, ampliatorios y codificatorios de concesión para la instalación, operación y explotación del Servicio Portador de las empresas SURATEL S.A., MEGADATOS S.A., GRUPO BRAVCO S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., CONECEL S.A. OTECEL S.A., TELCONET S.A., TRANSNEXA S.A., CELEC E.P. TRANSELECTRIC; NEDETEL y GILAUCO S.A, continúan vigentes hasta la fecha de su vencimiento, tiempo en el que se emitirá la resolución sobre la renovación de los mismos, y de ser el caso, el otorgamiento y registro del título habilitante de renovación en régimen jurídico actualizado, con sujeción al régimen transitorio de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; para tal fin, los coordinadores técnicos designarán las unidades operativas encargadas de conformar el equipo técnico – jurídico a fin de emitir los informes conjuntos de cumplimiento de los títulos habilitantes. Adicionalmente, el Coordinador Técnico de Regulación designará la o las unidades operativas encargadas de sustanciar el proceso de renovación así como a realizar las acciones que sean pertinentes para la ejecución y aplicación de la presente Resolución.

Segunda.- La presente resolución reemplaza el procedimiento para tramitar y resolver las peticiones de renovación del Servicio Portador emitido con resoluciones TEL-602-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 y TEL-972-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Documentación y Archivo, notificar con el contenido de esta Resolución a las Coordinaciones Técnicas de Control y Regulación para el cumplimiento y aplicación correspondiente, Coordinaciones Zonales y demás Unidades Administrativas de la ARCOTEL; así como a las empresas SURATEL S.A., MEGADATOS S.A., GRUPO BRAVCO S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., CONECEL S.A. OTECEL S.A., TELCONET S.A., TRANSNEXA S.A., CELEC E.P. TRANSELECTRIC; NEDETEL y GILAUCO S.A. La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, **10 JUN. 2015**



Ing. Ana Proaño De La Torre

DIRECTORA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Equipo de Normativa: PL MLP PZ AE	Dr. Gustavo Quijano	Ing. <i>Marcelo Avendaño</i>